



(Early ACCESS para los bebés, niños pequeños y las familias)

**Parte C de
IDEA**

**Manual de Garantías de Procedimiento
para Padres**

**(Derechos de los Padres en la
Intervención Temprana)**

Septiembre de 2019

Departamento de Educación de Iowa, Agencia Directriz
Departamento de Estrategias de Aprendizaje y Apoyo
Grimes State Office Building
Des Moines, IA 50319

Estado de Iowa
**Departamento de
Educación** Grimes State
Office Building
400 E. 14th Street
Des Moines, IA 50319-0146

Mesa Directiva de Educación

Rosie Hussey, Presidente, Clear Lake
Charles C. Edwards, Jr., Vicepresidente, Des Moines
Diane Crookham-Johnson, Oskaloosa
Sister Jude Fitzpatrick, West Des Moines
Michael L. Knedler, Council Bluffs
Valorie J. Kruse, Sioux City
Mike May, Spirit Lake
Max Phillips, Woodward
LaMetta Wynn, Clinton
Edgar Thornton, Student Member, Iowa City

Administración

Brad Buck, Director y Funcionario Ejecutivo
de la Mesa Directiva de
Educación

División de Aprendizaje y Resultados

W. David Tilly, Director Adjunto
Mary Delagardelle, Administradora Adjunta
Thomas A. Mayes, Abogado

Departamento de Estrategias de Aprendizaje y Apoyo

Sarah Brown, Jefa
LauraBelle Sherman-Proehl, Consejera Administrativa
Cindy Weigel, Consejera

Es política del Departamento de Educación de Iowa no discriminar en base a la raza, credo, color, orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, sexo, discapacidad, religión, edad, afiliación a un partido político o condición paterna, familiar o estado civil real o futuro en sus programas, actividades o prácticas de empleo según lo exigen las secciones 216.9 y 256.10(2) del Código de Iowa, los Títulos VI y VII de la Ley de Derechos Civiles de 1994 (42 U.S.C. § 2000d y 2000e), la Ley de Igualdad Salarial de 1973 (29 U.S.C. § 206, et seq.), el Título IX (Enmiendas Educativas 20 U.S.C. §§ 1681 – 1688), Sección 504 (Ley de Rehabilitación de 1973, 29 U.S.C. § 794), y la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (42 U.S.C. § 12101, et seq.). Si tiene preguntas o quejas relacionadas con el acatamiento de esta política del Departamento de Iowa, comuníquese con el asesor legal del Departamento de Educación de Iowa, Grimes State Office Building, 400 E. 14th Street, Des Moines, IA 50319-0146, número de teléfono: 515-281-5295 o con el Director de la Oficina de los Derechos Civiles, Departamento de Educación de EE. UU., Citigroup Center, 500 W. Madison Street, Suite 1475, Chicago, IL 60661-4544, número de teléfono: 312-730-1560, FAX: 312-730-1576, teléfono de texto (TDD): 877-521-2172, correo electrónico: OCR.Chicago@ed.gov.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
DEFINICIONES IMPORTANTES.....	2
CONSENTIMIENTO INFORMADO	3
AVISO PREVIO POR ESCRITO	4
CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN/REGISTROS.....	5
REUNIONES	9
PADRES Y PADRES SUSTITUTOS	10
OPCIONES PARA RESOLVER DESACUERDOS	12
MEDIACIÓN	13
QUEJAS ESTATALES DE LA IDEA	15
QUEJAS DE DEBIDO PROCESO (AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO)	17
Formulario Modelo: Solicitud de Conferencia de Mediación.....	20
Formulario Modelo: Queja Estatal de la IDEA	22
Formulario Modelo: Queja de Debido Proceso (Solicitud para la Audiencia de Debido Proceso).....	24
Políticas del Sistema de Pagos	26

INTRODUCCIÓN

Early ACCESS es una sociedad entre las familias y sus hijos con necesidades especiales (de cero a 3 años) y los proveedores de los Departamentos de Educación, de Salud Pública y Servicios Humanos de Iowa y la Clínica de Especialidades Médicas para los Niños de la Universidad de Iowa. El objetivo de esta sociedad es trabajar en forma conjunta para identificar, coordinar y proporcionar los servicios y recursos de intervención temprana necesarios que ayudarán a las familias en el crecimiento y desarrollo de sus bebés y niños pequeños.

Los padres tienen derechos, conocidos como garantías de procedimiento, que aplican a cada aspecto del proceso de intervención temprana, tal como la evaluación, el acceso a los registros y la participación en el equipo del Plan Individualizado de Servicios Familiares (IFSP, por sus siglas en inglés). Las leyes y los reglamentos estatales y federales señalan lo que tiene que ocurrir para que los bebés y niños pequeños elegibles que tengan condiciones o retrasos en el desarrollo mejoren su crecimiento y su desarrollo.

Este documento actúa como **su** aviso de garantías de procedimiento y le ayudará a entender los derechos disponibles para usted y su hijo a través de la ley federal, la *Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés)* como también las *Disposiciones Administrativas para el Sistema Integrado de Early ACCESS de los Servicios de Intervención Temprana*.

Para obtener más información sobre sus derechos, comuníquese con:

Su Coordinador del Servicio
Su Entidad Subvencionada Regional (pregunte por el Director de Educación Especial) El Departamento de Educación de Iowa
Departamento de Estrategias de Aprendizaje y Apoyo
Grimes State Office Building
Des Moines, Iowa 50319-0146
515-281-3176

ASK Resource Center, el Centro de Información y Capacitación para Padres de Iowa

5665 Greendale Road, Suite D

Johnston, IA 50131

1-800-450-8667

515-243-1713

FAX 515-243-1902

info@askresource.org

<http://www.askresource.org>

Derechos de los Discapacitados de Iowa

400 East Court Avenue Suite 300

Des Moines, Iowa 50309

515-278-2502

515-278-0571 teléfono de texto (TDD)

800-779-2502

515-278-0539 FAX

info@disabilityrightsowa.org

<http://www.disabilityrightsowa.org>

¿Cuándo tendré una copia de las garantías de procedimiento/derechos de familia?

Usted tendrá una copia de las garantías de procedimiento/derechos de familia al menos una vez por año y cada vez que lo solicite. También se le ofrecerá una copia del mismo cuando reciba un aviso previo por escrito. El formulario del aviso previo por escrito contendrá una dirección de Web para obtener las garantías de procedimiento.

¿Hay otras fuentes de información a partir de la cual pueda saber más acerca de la Parte C de IDEA 2004, de las Disposiciones Administrativas de Early ACCESS y sobre otras disposiciones y reglamentos que debería conocer?

El listado a continuación contiene direcciones de sitios de Internet que puede visitar:

Disposiciones Administrativas de Iowa de Early ACCESS

<http://www.educateiowa.gov>

Ley de Educación para Individuos con Discapacidades

<http://idea.ed.gov/part-c/search/new>

Ley de Derechos Educativos y la Confidencialidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés) <http://www.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/ferpa/index.html>

Ley de Responsabilidad y Transferibilidad de Seguros Médicos (HIPAA, por sus siglas en inglés) <http://www.hhs.gov/ocr/hipaa/>

Consulte con su coordinador del servicio para obtener otros recursos. Puede consultar por:

Soluciones cuando las cosas no están bien

¡No se esfuerce demasiado! Solucione las cosas con un Facilitador de Resoluciones

Preparación para la Apelación previa o Mediación

Mediación de Educación Especial: Una Guía para Padres

DEFINICIONES IMPORTANTES

Agencia Pública: la Agencia Directriz (Departamento de Educación de Iowa) y cualquier otra subdivisión política de estado que sea responsable de proporcionar los servicios de intervención temprana a los niños elegibles conforme con las disposiciones de la IDEA y de Early ACCESS. El Departamento de Educación de Iowa es responsable del sistema de debido proceso/queja de Early ACCESS.

Entidad Subvencionada/Entidad Subvencionada Regional: un receptor de los fondos de la Parte C federales o estatales que tiene la obligación fiscal y legal de asegurar que el sistema de Early ACCESS se implemente en toda la región.

Servicios de Intervención Temprana: servicios de desarrollo que se proporcionan bajo supervisión pública; provistos sin costo alguno excepto cuando la ley federal o estatal proporciona un sistema de pago; y están diseñados para cubrir las necesidades de desarrollo de los bebés y niños pequeños con discapacidades, tal como se lo identifica en el equipo del Plan Individualizado de Servicios Familiares.

Los servicios comprenden una o más de las siguientes áreas de desarrollo: física, cognitiva, de comunicación, social/emocional o de desarrollo de adaptación.

Bebés o Niños Pequeños con Discapacidades: un individuo menor de 3 años de edad que necesita los servicios de intervención temprana por motivos de retraso de desarrollo, según se verificó por medio de los instrumentos y procedimientos de diagnóstico adecuados en 1 o más de las áreas de desarrollo incluyendo cognitiva, física, de comunicación, social/emocional y de adaptación; o por motivos de diagnóstico de una condición física o mental que probablemente resulte en un retraso de desarrollo.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

¿Qué significa “consentimiento”?

El consentimiento tiene lugar cuando se cumplen estos tres requisitos:

1. Usted ha recibido toda la información sobre lo más destacado (“importante”) de la actividad para la cual se busca su consentimiento, en su lengua materna.
2. Usted entiende y acepta, por escrito, la actividad para la cual se busca su consentimiento. (El formulario de consentimiento debe describir la actividad e indicar los registros de intervención temprana, si los hay, que se divulgarán y ante quién se divulgarán).
3. Usted entiende que otorgar el consentimiento es voluntario y que puede anular su consentimiento en cualquier momento.

¿Cuándo se requiere el consentimiento informado de los padres?

Se requiere su consentimiento antes de:

1. Que la Entidad Subvencionada Regional o la agencia de Early ACCESS le proporcione a su hijo los procedimientos de examen opcionales para determinar si la agencia sospecha que su hijo puede tener una discapacidad;
2. Todas las evaluaciones y valoraciones de su hijo y de su familia;
3. Que su hijo y su familia reciban los servicios de Early ACCESS;
4. El uso del seguro público o privado que brinde cobertura a su hijo a su familia (vea las páginas de 26 a 35), a menos que no se requiera su consentimiento; y
5. Divulgar información personal identificable de los registros de Early ACCESS de su hijo, a menos que no se requiera su consentimiento.

Si usted se niega a brindar su consentimiento conforme con las secciones 1, 2 ó 3, la Entidad Subvencionada Regional u otra agencia de Early ACCESS puede llevar a cabo los pasos necesarios para asegurar que usted (a) conozca en su totalidad la naturaleza de la evaluación, valoración o los servicios que pueden estar disponibles para su hijo, y (b) entienda que su hijo no podrá recibir la evaluación, valoración o los servicios hasta que usted brinde su consentimiento.

Si usted brinda consentimiento para un servicio de Early ACCESS, se debe dar inicio al mismo lo antes posible después de que usted proporciona su consentimiento.

¿Qué sucede si retiro mi consentimiento para los servicios?

Su consentimiento es voluntario y se puede retirar en cualquier momento; sin embargo, no afecta una acción que haya ocurrido después de que se brindó el consentimiento y antes de que se haya anulado. Usted puede negarse o retirar su consentimiento para un servicio de intervención temprana particular sin poner en peligro los demás servicios de Early ACCESS de su hijo.

Si me niego a brindar consentimiento, ¿la Entidad Subvencionada Regional u otra agencia de Early ACCESS podrá usar los procedimientos de debido proceso de IDEA para cuestionar mi negación a brindar el consentimiento?

No.

Si anulo mi consentimiento, ¿puedo hacer que la Entidad Subvencionada Regional destruya los registros de Early ACCESS de mi hijo?

No.

AVISO PREVIO POR ESCRITO

Su participación en las decisiones relacionadas con el desarrollo de su hijo es importante. Las leyes exigen que usted participe en las actividades específicas y durante todo el proceso dado que éstas afectan los servicios de intervención temprana de su hijo.

"Aviso Previo por Escrito" es un comunicado escrito dirigido a usted por parte de su coordinador del servicio cuando un proveedor de servicios propone o se niega a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o el plan educativo de su hijo o la provisión de los servicios de Early ACCESS apropiados para su hijo y/o familia.

Usted debe recibir ese aviso dentro de un tiempo razonable después de que el proveedor haya tomado la decisión de propuesta o negación pero *antes* de que el proveedor de servicios implemente esa medida.

¿Qué información se incluye en el aviso?

El aviso debe contener lo siguiente:

1. Una descripción de la medida propuesta o negada;
2. Una explicación de porqué se propone o se niega la medida;
3. Las garantías de procedimiento disponibles; y
4. Cómo presentar una queja estatal o una queja de debido proceso (y los plazos de tiempo) cuando usted cree que se violaron los requisitos de Early ACCESS.

¿Cómo será el aviso?

Será un formulario, escrito en un idioma que entienda el público en general. Será en su lengua materna. Si su lengua materna (u otra forma de comunicación) no es un idioma escrito, el coordinador del servicio realizará lo necesario para asegurar que usted entiende el aviso. Si usted es sordo o no vidente, o no tiene idioma escrito, la forma de comunicación usada será la que usted normalmente usa (tal como el lenguaje de señas, Braille o cualquier comunicación verbal).

¿Qué ocurre si no estoy de acuerdo con la medida propuesta o la negación?

Hay muchas opciones informales y formales disponibles para usted. Se explican en la sección "Opciones para Resolver Desacuerdos" de este cuadernillo. Su coordinador del servicio está disponible para ayudarle a entender sus opciones. Se indican otros recursos en la sección Introducción que se encuentra en el frente de este manual.

A solicitud, su coordinador del servicio o agencia pública le brindará información sobre cualquier servicio legal gratuito o de bajo costo y sobre otros servicios de ayuda en su área.

NOTAS:

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN/REGISTROS

La IDEA y otra ley federal llamada Ley de Derechos Educativos y la Confidencialidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés) le brindan varios derechos sobre los registros de Early ACCESS de su hijo. Usted tiene derecho a tener acceso a dichos registros y tiene derecho a cuestionar los puntos que crea que no son precisos en dichos registros. La información personal identificable presente en los registros de Early ACCESS de su hijo es confidencial y no se debe divulgar sin su consentimiento (a menos que aplique una excepción al consentimiento). Esta sección proporciona información adicional sobre aquellas medidas de protección importantes.

¿Puedo tener acceso a los registros de Early ACCESS de mi hijo?

Sí. Una agencia pública debe permitirle examinar y revisar los registros de intervención temprana de su hijo que están relacionados con las evaluaciones, valoraciones, determinación de la elegibilidad, desarrollo e implementación del Plan IFSP, las quejas individuales que traten de su hijo y cualquier área que incluya los registros de su hijo y su familia. La agencia pública debe, a su solicitud, brindarle una lista de los tipos y ubicaciones de los registros de Early ACCESS que obtiene, conserva y utiliza la agencia.

When will the public agency give me access to my child's Early ACCESS records?

The public agency will comply with a request to review or inspect the records without unnecessary delay – no longer than 45 calendar days after requested and before any meeting regarding an IFSP or any hearing.

¿Cuándo me otorgará la agencia pública el acceso a los registros de Early ACCESS de mi hijo?

La agencia pública debe cumplir con la solicitud de revisar y examinar los registros sin ninguna demora innecesaria - no más de 45 días calendario después de solicitados y antes de que se realice cualquier reunión con respecto al Plan IFSP o de cualquier audiencia.

¿Qué incluye el “derecho a examinar y revisar”?

El derecho a examinar y revisar incluye los siguientes derechos:

1. a una respuesta por parte de la agencia participante a las solicitudes razonables de explicaciones e interpretación de los registros;
2. a solicitar que la agencia proporcione copias de los registros que contienen la información (si la falta de provisión de copias evitaría eficazmente que usted ejerza el derecho a examinar y revisar los registros); y
3. a que un representante examine y revise los registros.

La agencia presume que usted tiene la autoridad para examinar y revisar los registros de su hijo a menos que se haya avisado a la agencia que usted no tiene dicha autoridad conforme con la ley estatal aplicable que regula dichas cuestiones tal como la tutela, la separación o el divorcio.

¿La agencia conservará un registro de las personas que han tenido acceso a los registros de Intervención Temprana de mi hijo? Sí. Con la excepción del acceso de los padres y de los empleados autorizados de la agencia, la agencia que conserva los registros mantendrá un registro de las partes que tuvieron acceso a los registros de intervención temprana, incluyendo:

1. El nombre de la parte;
2. La fecha en que se otorgó el acceso; y
3. El objetivo por el cual se autorizó a la parte a usar los registros.

¿Qué sucede si el registro tiene información sobre más de un niño?

Usted tiene derecho a examinar y revisar solamente la información relacionada con su hijo o de que se le brinde esa información específica.

¿La agencia me puede cobrar un cargo por examinar y revisar los registros de Early ACCESS de mi hijo?

La agencia participante puede cobrar un cargo por las copias de los registros que se realizan para usted si el cargo no evita eficazmente que usted ejerza su derecho a examinar y revisar dichos registros. La agencia no puede cobrar un cargo por buscar o recuperar la información.

¿Hay registros que usted debe recibir en forma gratuita?

Sí. La agencia de Early ACCESS debe brindarle una copia de cada evaluación, valoración del niño, valoración de la familia, o del Plan Individualizado de Servicios Familiares (IFSP, por sus siglas en inglés) lo antes posible después de cada reunión del Plan IFSP.

¿Qué ocurre si creo que la información en el registro no es precisa?

Si usted cree que la información que se obtiene, conserva y utiliza es errónea o engañosa o que viola la privacidad u otros derechos de su hijo, puede solicitar a la agencia que conserva la información que enmiende el registro. La agencia decidirá, dentro de un período de tiempo lógico, si enmendará la información conforme con la solicitud. Si la agencia decide negarse a enmendar la información conforme con la solicitud, le informará sobre la negación y le avisará que tiene derecho a una audiencia.

Después de su solicitud, la agencia le brindará la oportunidad de tener una audiencia para cuestionar la información presente en el registro de intervención temprana para asegurar que no es errónea, engañosa ni que, de alguna manera, viola la privacidad u otros derechos de su hijo. Como resultado de la audiencia:

1. Si la decisión es que la información es engañosa, errónea o que, de alguna manera, viola la privacidad u otros derechos de su hijo, la agencia deberá enmendar la información según corresponda e informarle esto por escrito.
2. Si la decisión es que la información **no** es engañosa, errónea o que, de alguna manera, viola la privacidad u otros derechos de su hijo, la agencia le informará la decisión. La agencia también le informará su derecho a intervenir en los registros que conserva de su hijo, una declaración con comentarios sobre la información o que describa sus razones para no estar de acuerdo con la decisión de la agencia.
3. La agencia debe mantener cualquier explicación colocada en los registros de su hijo como parte del registro siempre que la agencia conserve el registro o la parte refutada. Si la agencia divulga el registro o la parte refutada del registro a cualquier parte, también se debe divulgar su explicación.

¿Cómo será la audiencia?

Una audiencia debe cumplir con los requisitos de la Ley FERPA. Dichos requisitos se encuentran en 34 C.F.R. Sección 99.22. Comuníquese con su coordinador del servicio si desea obtener información sobre esos requisitos.

¿Qué significa “información personal identificable”?

Personal identificable significa que la información incluye, pero no se limita a:

- El nombre de su hijo
- Su nombre o los nombres de otros miembros de la familia
- La dirección de su hijo o su dirección o la de otros miembros de la familia
- Un identificador personal, tal como el número del seguro social de su hijo, el número de alumno, o el registro biométrico
- Otros identificadores indirectos, tales como la fecha de nacimiento de su hijo, el lugar de nacimiento, o el apellido de soltera de la madre del niño
- Otra información que, sola o combinada, esté vinculada o se pueda vincular a un niño específico, que permitiera que una persona de la comunidad que no tenga conocimientos personales de la circunstancia, identifique al niño con cierta precisión
- La información solicitada por una persona que, según la agencia, conoce razonablemente la identidad del niño relacionado con el registro.

¿La agencia que tiene los registros de Early ACCESS de mi hijo tiene que pedir mi permiso para divulgar la información?

Como regla general, sí. El consentimiento de los padres se debe obtener antes de que se divulgue la información personal identificable a alguna persona (que no sean funcionarios, representantes autorizados o empleados de la agencia participante que obtiene, conserva o utiliza la información) o de que se utilice para cualquier otro fin que no sea la implementación de los servicios de Early ACCESS.

Sin embargo, hay excepciones al requisito del consentimiento de los padres. Por ejemplo, los funcionarios de educación pueden divulgar los registros educativos sin el consentimiento previo cuando se lo requiere para responder ante una emergencia de salud o seguridad. Si tiene preguntas sobre las excepciones de la Ley FERPA, comuníquese con su coordinador del servicio.

Una excepción importante de la Ley FERPA permite a las agencias educativas transferir los registros sin el consentimiento de los padres a otras agencias educativas donde está inscrito o se podría inscribir al niño. Por ese motivo, y para asegurar una transición sin inconvenientes del Early ACCESS a la Parte B de IDEA (educación especial de la primera infancia), si su hijo pasa a los servicios preescolares de la Parte B a los tres años de edad, no se requiere su consentimiento conforme con la Ley FERPA y la IDEA. Los registros de Early ACCESS de su hijo se enviarán a la Agencia de Educación del Área responsable de los servicios de educación especial en su distrito escolar.

Una vez que la información ya es parte del registro de Early ACCESS de su hijo, la Ley FERPA lo protege y solamente se puede divulgar conforme con los reglamentos de la Ley FERPA. Esto incluye cualquier información de evaluación médica o externa que esté presente en el registro de su hijo.

Si me niego a proporcionar mi consentimiento cuando se necesita para divulgar la información de los registros de Early ACCESS de mi hijo, ¿qué hará la agencia?

La agencia se reunirá con usted y le explicará cómo afecta su negación a proporcionar el consentimiento la capacidad de su hijo de recibir los servicios de Early ACCESS. La agencia pública no puede invalidar su negación a proporcionar el consentimiento.

¿Hay otros pasos que la agencia pública debe seguir para proteger y salvaguardar la confidencialidad y la privacidad de mi hijo?

1. Un funcionario en cada agencia deberá asumir la responsabilidad de asegurar la confidencialidad de la información personal identificable;
2. Todas las personas que obtengan o utilicen la información personal identificable deben recibir una capacitación sobre la confidencialidad y privacidad o instrucciones referentes a la confidencialidad y privacidad; y
3. Cada agencia participante deberá conservar, para las inspecciones públicas, un listado actual de los nombres y puestos de aquellos empleados de la agencia que puedan tener acceso a la información personal identificable.

¿Qué sucede con los registros de Early ACCESS de mi hijo cuando ya no son necesarios? La agencia pública le informará cuando ya no sea necesaria la información personalmente identificable que se obtiene, conserva o utiliza para proporcionar los servicios de intervención temprana a su hijo. Se debe destruir la información a su solicitud si ya no se necesitan los registros.

La decisión de si ya no se necesitan los registros queda, en gran medida, a la discreción de la agencia pública. Se conservará un registro hasta que deje de ser importante para proporcionar los servicios de Early ACCESS y hasta que ya no se necesite para los fines de auditoría y contabilidad. Como mínimo, se debe conservar un registro para los fines de auditoría y contabilidad durante cinco años después de la actividad para la cual se usó Early ACCESS u otros fondos.

¿Hay algunos registros que la agencia de Early ACCESS no tiene que destruir?

Sí. La agencia debe conservar un registro permanente del nombre de su hijo, la fecha de nacimiento, la información de contacto de los padres (incluyendo el nombre y el número de teléfono), los nombres de los coordinadores del servicio y de los proveedores de Early ACCESS y los datos de salida (incluyendo el año y la edad al momento de la salida y los programas a los que ingresó después de la salida). Esta información se puede conservar sin límite de tiempo.

NOTAS:

REUNIONES

Muchas de las decisiones importantes para su hijo se tomar en las reuniones. Esta sección le informa cuáles son sus derechos en la reunión.

¿Cuándo las reuniones son requeridas u opcionales?

Requeridas: Las disposiciones de Early ACCESS y la ley de la Parte C de IDEA requieren una reunión para desarrollar un Plan IFSP inicial si se determina que su hijo es elegible para Early ACCESS, una reunión anual para evaluar (y revisar, según sea necesario) el Plan IFSP de su hijo. La ley también requiere una reunión cuando su hijo se muda de Early ACCESS.

Opcional: La ley requiere que el Plan IFSP de su hijo se revise periódicamente (al menos cada seis meses). Esa revisión periódica puede ser en una reunión, pero no se requiere una reunión. El equipo del Plan IFSP de su hijo también puede reunirse si decide que una reunión es útil para su hijo.

¿Cuáles son los requisitos del tiempo y lugar de las reuniones?

Las reuniones para Early ACCESS se deben realizar:

- En el lugar y tiempo que se conveniente para usted; y
- En su lengua materna familiar u otra forma de comunicación que usted use, a menos que eso no sea viable.

Usted debe participar de los arreglos de las reuniones. Usted y los demás participantes de la reunión deben recibir un aviso por escrito sobre la reunión con la anticipación suficiente como para asegurar que podrán asistir.

¿Quién debe asistir a las reuniones del Plan IFSP?

Las reuniones inicial y del Plan IFSP anual, al igual que las reuniones para desarrollar el plan de transición para su hijo, deben incluir los siguientes participantes:

1. **¡Usted!** (“El padre o los padres del niño”);
2. Otros miembros de la familia, según lo solicite el padre, si eso es viable;
3. Un defensor o alguna persona ajena a la familia, si el padre solicita que esa persona participe;
4. El coordinador del servicio responsable de implementar el Plan IFSP;
5. Una persona o las personas involucradas directamente en la realización de las evaluaciones de su hijo y de las valoraciones de su hijo y de su familia; y
6. Según corresponda, las personas que proporcionarán los servicios de Early ACCESS a su hijo o a su familia.

Si la persona que se indica en la sección 5 no puede asistir, la Entidad Subvencionada Regional deberá hacer los arreglos para asegurar la participación de la persona por otros medios, incluyendo uno de los siguientes: la participación en una llamada en conferencia, el envío de un representante autorizado informado a la reunión, o hacer que los registros importantes estén disponibles en la reunión.

PADRES Y PADRES SUSTITUTOS

Los padres son socios esenciales en los servicios de Early ACCESS. Es importante determinar quién es padre de un bebé o de un niño pequeño. Los reglamentos de IDEA y de Early ACCESS definen “padre”.

¿Quién es padre?

“Padre” significa:

1. El padre biológico o adoptivo de un niño;
2. El padre adoptivo, a menos que la ley, los reglamentos y las obligaciones contractuales del estado con una entidad estatal o local prohíban que un padre adoptivo actúe como padre;
3. El tutor, por lo general, autorizado para actuar como padre del niño, o autorizado para tomar decisiones sobre la intervención temprana, sobre la educación, la salud o el desarrollo del niño (pero no el estado si el niño está en guarda del estado);
4. Un individuo que actúa en el lugar de un padre biológico o adoptivo (incluyendo un abuelo, padrastro u otro pariente) con el que vive el niño, o un individuo que es legalmente responsable del bienestar del niño; o
5. Un padre sustituto designado conforme con la ley federal y con las disposiciones de Early ACCESS.

¿Qué sucede si más de una persona reúne los criterios de la definición de padre?

Las siguientes disposiciones se usarán para determinar si una parte califica como “padre”.

1. Con la excepción de lo que se proporciona en la próxima sección, el padre biológico o adoptivo, cuando intenta actuar como padre conforme con este capítulo y cuando más de una parte califica para actuar como padre, se debe presumir que es el padre a menos que el padre biológico o adoptivo no tenga la autoridad legal para tomar decisiones sobre la educación o los servicios de intervención temprana para el niño.
2. Si un auto o resolución judicial identifica a una persona o a personas para que actúen como “padre” de un niño o para tomar decisiones sobre la educación o los servicios de intervención temprana en nombre del niño (excepto como padre sustituto), entonces se debe determinar que la persona o las personas son “padre” para los fines de la Parte C de la Ley, con la excepción de si un proveedor de los EIS (Servicios de Intervención Temprana) o una agencia pública proporciona los servicios a un niño o a un miembro de la familia del niño, en donde ese proveedor de EIS o agencia pública no puede actuar como padre para ese niño.

¿Por qué sería necesario un sustituto?

Las Entidades Subvencionadas Regionales necesitan determinar que cada niño tiene un padre para que participe en el proceso de Early ACCESS. Si existe alguna de las siguientes condiciones, la Entidad Subvencionada Regional determina si se necesita el sustituto para el niño:

1. No se puede identificar al padre;
2. No se puede ubicar al padre, luego de haber realizado esfuerzos razonables; o
3. El niño está en guarda del estado y el juez que supervisa el caso del niño; como alternativa, designa un padre sustituto.

Es responsabilidad de la Entidad Subvencionada Regional determinar qué niño necesita un sustituto y asignar un padre sustituto para el niño.

¿Cuáles son los requisitos de un padre sustituto?

Un padre sustituto:

1. No debe tener ningún interés personal o profesional que interfiera con el interés del niño;
2. Debe tener el conocimiento y la capacidad necesarios para asegurar la representación apropiada del niño; y
3. No debe ser un empleado del Departamento de Educación de Iowa, de la Entidad Subvencionada Regional, o de cualquier otra agencia que esté involucrada en la educación o cuidado del niño.

Una persona que, de otra manera, califica para ser padre sustituto no se considera empleado de la agencia solamente porque recibe el pago por parte de la agencia para actuar como padre sustituto.

¿Quién designa al padre sustituto?

Una Entidad Subvencionada Regional puede designar a un padre sustituto de cualquier forma que lo permita la ley. Como alternativa, un tribunal que presida un caso de menores de un niño que está en “guarda del estado” (en adopción temporal, en custodia de una agencia de pública de bienestar infantil) puede designar un padre sustituto para un niño. El sustituto designado por el tribunal debe cumplir con los tres requisitos que se indican a continuación.

¿Cuáles son las responsabilidades de un padre sustituto?

Un padre sustituto puede representar a un niño en todas las cuestiones relacionadas con la evaluación y la valoración del niño, el desarrollo y la implementación del Plan IFSP (incluyendo las evaluaciones anuales y las revisiones periódicas), la provisión actual de los servicios de intervención temprana y cualquier otro derecho conforme con Early ACCESS y la IDEA.

NOTAS:

OPCIONES PARA RESOLVER DESACUERDOS

Hay tres opciones en las disposiciones de Early ACCESS y en la Parte C de IDEA para resolver desacuerdos. Dichas opciones son:

- mediación,
- quejas estatales, y
- quejas de debido proceso.

Se explicarán dichas opciones en las próximas secciones de este manual.

Además de esas tres opciones, cada Entidad Subvencionada Regional tiene un proceso denominado Facilitación de Resoluciones, que usted puede utilizar. La Facilitación de Resoluciones es una manera de resolver diferencias, en lugar de, o antes de usar los tres procedimientos formales descritos en este Manual. Un Facilitador de Resoluciones ayuda a resolver diferencias en cuanto a los servicios de Early ACCESS y problemas entre los padres, las agencias públicas y los proveedores del sector privado.

Si existen diferencias, el debate abierto es el primer paso lógico hacia la resolución de dichas diferencias. Una tercera parte puede aportar una revisión objetiva de las preocupaciones de ambas partes con el fin de lograr una conclusión exitosa. El Facilitador de Resoluciones está capacitado en mediación y constituye esa tercera parte objetiva. El Facilitador de Resoluciones puede ser una parte neutral de su Región de Early ACCESS o, si es necesario, alguien de otra Región o provisto por el Departamento de Educación. El servicio del Facilitador de Resoluciones es gratuito para usted o para los proveedores de servicios de su hijo.

No es necesario usar el proceso del Facilitador de Resoluciones antes de utilizar los tres procesos formales descritos en este Manual.

NOTAS:

MEDIACIÓN

El Departamento de Educación de Iowa y las Entidades Subvencionadas Regionales tienen procedimientos para permitir que las partes resuelvan las disputas a través de la mediación. La mediación es voluntaria para todas las partes y está a cargo de un mediador imparcial y calificado que está capacitado en las técnicas efectivas de mediación. La mediación puede ocurrir en cualquier momento, incluso antes de presentar una queja de debido proceso. No se utiliza la mediación para demorar o negar su derecho a presentar una queja de debido proceso o para negarle otros derechos conforme con Early ACCESS.

Se puede encontrar un formulario modelo para solicitar la mediación en la página 20 de este manual.

¿Dónde puedo encontrar a las personas que actúan como mediadores y quién paga la mediación?

El Departamento de Educación de Iowa:

1. Conserva una lista de individuos que son mediadores calificados y que están informados sobre las leyes y reglamentos relacionados con la provisión de los servicios de Early ACCESS;
2. Selecciona los mediadores al azar, en forma rotativa o de alguna forma imparcial; y
3. Paga el costo del proceso de mediación, incluyendo los costos de las reuniones para fomentar la mediación cuando una parte ha elegido no usar la mediación.

¿Cómo sé que el mediador es imparcial?

Cualquier individuo que actúe como mediador:

- No puede ser empleado del Departamento de Educación de Iowa o de la agencia pública o del proveedor de servicios privado que proporciona los servicios directamente a su hijo; y
- No debe tener ningún conflicto de intereses personales o profesionales;

La persona que, de otra manera, está calificada no es empleado del Departamento de Educación de Iowa por recibir el pago para ser mediador.

¿Qué cosas tengo que saber sobre el proceso de mediación?

1. Cada sesión en el proceso de mediación se debe programar en tiempo y forma y se debe realizar en una ubicación que sea conveniente para las partes de la disputa.
2. Si usted y la agencia pública resuelven una disputa a través del proceso de mediación, usted y la agencia pública deben firmar un acuerdo vinculante.
3. Tanto usted como un representante de la agencia pública que tenga la autoridad para vincular a dichas agencias deben firmar el acuerdo vinculante.

4. Un acuerdo de mediación firmado y por escrito será aplicable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.
5. Los debates que tengan lugar durante la mediación son confidenciales y no se pueden utilizar como evidencia en ninguna audiencia de debido proceso o procedimiento civil de ningún tribunal federal o estatal.

¿Qué ocurre si no deseo usar un proceso de mediación?

La Entidad Subvencionada Regional puede ofrecer a aquellos que no utilizan el proceso de mediación la oportunidad de reunirse con una parte desinteresada en un horario y ubicación que sean convenientes para los padres.

¿Quién es una parte desinteresada?

1. Una entidad de resolución de disputas alternativa;
2. El Centro de Información y Capacitación para Padres de Iowa (En Iowa, es el Access for Special Kids (ASK) Resource Center); o
3. Un centro comunitario de recursos para padres.

¿Qué haría la parte desinteresada?

La parte desinteresada le explicaría los beneficios y lo alentaría para que use el proceso de mediación.

Mientras está pendiente mi solicitud de mediación, ¿qué servicios recibe mi hijo?

Mientras está pendiente la solicitud de mediación y durante diez días después de la conferencia de mediación en la que no se llega a ningún acuerdo, a menos que la agencia y los padres del niño acuerden lo contrario, el niño involucrado en dicha conferencia de mediación debe continuar recibiendo los servicios de intervención temprana apropiados identificados en el Plan IFSP en el lugar que los padres acuerden.

Si la mediación incluye una solicitud para los servicios iniciales conforme con Early ACCESS, el niño debe recibir dichos servicios que no están en disputa.

NOTAS:

QUEJAS ESTATALES DE LA IDEA

La ley exige que el Departamento de Educación de Iowa tenga un procedimiento para investigar las quejas cuando una agencia viola la Parte C de la IDEA o las disposiciones de Early ACCESS de Iowa. Se puede encontrar un formulario modelo para presentar una queja estatal en la página 22 de este manual.

¿El Departamento de Educación de Iowa proporciona un procedimiento para presentar una queja estatal conforme con Early ACCESS?

El Departamento de Educación de Iowa ha estipulado procedimientos para:

1. Resolver cualquier queja, incluyendo una queja presentada por una organización o individuo de otro estado, al proporcionar la presentación de una queja al Departamento de Educación de Iowa, y
2. Difundir los procedimientos estatales a los padres y a otros individuos interesados, incluyendo los centros de capacitación e información para padres, las agencias de protección y defensa, los centros para la vida independiente y otras entidades correspondientes.

¿Qué hará el Departamento de Educación de Iowa si ve que no se proporcionan los servicios de Early ACCESS correspondientes?

Al resolver una queja estatal en la que el Departamento de Educación de Iowa ha observado que no se han proporcionado los servicios correspondientes, el estado debe tratar:

1. La falta de provisión de los servicios correspondientes, incluyendo la acción correctiva correspondiente para tratar las necesidades del niño, y
2. La futura provisión de los servicios correspondientes para los niños con discapacidades.

¿Qué incluyen los procedimientos de la queja estatal del Departamento de Educación?

En sus procedimientos de queja, el Departamento de Educación de Iowa incluye un límite de tiempo de 60 días calendario después de que se presenta la queja para:

1. Llevar a cabo una investigación independiente en el lugar, si el Departamento de Educación de Iowa determina que se necesita una investigación;
2. Brindar al demandante la oportunidad de enviar información adicional, ya sea en forma verbal o escrita, sobre los alegatos en la queja;
3. Proporcionar a la agencia pública la oportunidad de responder a la queja, incluyendo, como mínimo:
 - a. A la discreción de la agencia pública, una propuesta para resolver la queja y
 - b. Con el consentimiento del padre, una oportunidad para la agencia pública de llegar a un acuerdo con el padre en la mediación, o a través de un medio alternativo de resolución de disputas;
4. Revisar toda la información importante y tomar una decisión independiente sobre si la agencia pública está violando un requisito de la IDEA; y
5. Emitir un fallo por escrito para la queja que trate cada alegato en la queja y que contenga:
 - a. Las conclusiones de hecho y derecho, y
 - b. Los motivos que explican el fallo definitivo del Departamento de Educación de Iowa.

¿Se permiten las extensiones superiores a los 60 días?

Los procedimientos del Departamento de Educación de Iowa permiten una extensión del límite de tiempo solamente si:

1. Existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja particular, o
2. El padre y la agencia pública acuerdan extender el tiempo para la realización de las actividades.

¿Cómo se implementan los fallos de las quejas?

Los procedimientos del Departamento de Educación de Iowa incluyen los pasos para la implementación efectiva de su fallo, si se lo requiere, incluyendo:

1. Las actividades de asistencia técnica;
2. Las negociaciones; y
3. Las acciones correctivas para lograr el acatamiento.

¿Quién puede presentar una queja y cómo se hace?

Una organización o un individuo puede presentar una queja firmada y por escrito. La queja debe incluir una declaración que exprese que la agencia pública ha violado un requisito de la Parte C de la IDEA. La queja también debe incluir:

1. Los hechos sobre los que se basa la declaración;
2. La firma y la información de contacto del demandante; y
3. La queja debe alegar que la violación ocurrió no más de un año antes de la fecha en que se recibió la queja.

Si la queja alega que las violaciones ocurrieron con respecto a un niño específico, la queja debe incluir:

1. El nombre y la dirección del hogar del niño;
2. El nombre de la Entidad Subvencionada Regional/agencia/programa que está a cargo de los servicios del niño;
3. En el caso de un niño sin hogar (según la sección 725(2) de la Ley de McKinney-Vento de Asistencia a las Personas Sin Vivienda (42 U.S.C. §11434a(2)), la información de contacto disponible y el nombre de la Entidad Subvencionada Regional/agencia/programa a cargo de los servicios del niño;
4. Una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluyendo los hechos relacionados con el problema; y
5. Una propuesta de resolución del problema en la medida en que esté disponible para la parte al momento en que se presenta la queja.

La parte que presenta la queja debe enviar una copia de la queja a la Entidad Subvencionada Regional que atiende al niño al mismo tiempo que la parte presenta la queja con el Departamento de Educación de Iowa.

QUEJAS DE DEBIDO PROCESO (AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO)

Cuando se presenta una solicitud de audiencia de debido proceso, usted o la Entidad Subvencionada Regional involucrada en la disputa debe tener la oportunidad de una audiencia imparcial de debido proceso. Se puede encontrar un formulario modelo para presentar una queja de debido proceso y solicitar una audiencia en la página 24 de este manual.

¿Quién es responsable de realizar la audiencia de debido proceso?

El Departamento de Educación de Iowa proporciona la audiencia.

¿Quién escucha la información y toma las decisiones en la audiencia de debido proceso?

Una persona con el cargo de juez en asuntos administrativos (ALJ, por sus siglas en inglés) escucha la evidencia y los argumentos legales en la audiencia de debido proceso. Luego, el ALJ toma una decisión. El Departamento de Educación de Iowa conserva una lista de las personas que actúan como ALJ. La lista debe incluir una declaración de las calificaciones de cada una de esas personas.

¿Cuáles son los requisitos de un ALJ imparcial?

Como mínimo, un ALJ no debe:

1. Ser un empleado del Departamento de Educación de Iowa, la AEA o del distrito que esté involucrado en la educación o el cuidado del niño; o
2. Ser una persona que tenga un interés personal o profesional que interfiera en la objetividad de la persona en la audiencia.

Un ALJ:

1. Debe poseer el conocimiento y la capacidad de entender las disposiciones de la IDEA 2004, los reglamentos federales y estatales que pertenecen a la IDEA y las interpretaciones legales de la IDEA por parte de los tribunales federales y estatales;
2. Debe poseer el conocimiento y la capacidad para conducir audiencias conforme con la práctica legal estándar correspondiente; y
3. Debe poseer el conocimiento y la capacidad para brindar y reproducir decisiones conforme con la práctica legal estándar correspondiente.

Una persona que, de otra manera, califica para conducir una audiencia no se considera empleado de la agencia solamente porque recibe el pago por parte de la agencia para actuar como ALJ.

Mientras tanto, ¿qué servicios recibe el niño?

Durante cualquier procedimiento administrativo y judicial, el niño debe continuar recibiendo los servicios de intervención temprana correspondientes en el lugar identificado en el Plan IFSP acordado por los padres. Si la queja de debido proceso incluye una solicitud para los servicios iniciales conforme con Early ACCESS, el niño debe recibir dichos servicios que no están en disputa.

¿Cuáles son mis derechos en una audiencia de debido proceso conforme con la ley?

Usted tiene derecho a:

1. Estar acompañado y tener asesoramiento legal y de las personas que tengan conocimiento o capacitación especial sobre los problemas de los niños con discapacidades;
2. Presentar evidencia y confrontar, interrogar y exigir la asistencia de los testigos;
3. Prohibir la presentación de evidencia en la audiencia que no se haya revelado a esa parte al menos cinco días hábiles antes de la audiencia;
4. Obtener un registro textual, por escrito o, según la elección de los padres, electrónico, de la audiencia; y
5. Obtener las conclusiones de hecho y derecho, por escrito o, según la elección de los padres, de forma electrónica.

Tenga en cuenta que, conforme con la ley, las agencias públicas también tienen estos derechos.

¿Dónde tendrá lugar una audiencia de debido proceso?

Una audiencia de debido proceso se llevará a cabo en un horario y lugar que sea razonablemente conveniente para los padres.

¿Cuál es el plazo para las audiencias de debido proceso?

El Departamento de Educación de Iowa debe asegurar que antes de los 30 días:

1. Se llegue a un fallo definitivo en la audiencia; y
2. Se envíe por correo una copia del fallo a cada una de las partes.

El ALJ puede extender el plazo de treinta días a solicitud de una parte.

¿Hay plazos que se deben respetar para solicitar una audiencia de debido proceso?

Usted o la Entidad Subvencionada Regional debe solicitar una audiencia imparcial dentro de los dos años desde la fecha en que usted o la Entidad Subvencionada Regional supieron o debieron haber sabido sobre la acción alegada que constituye la base para la solicitud de la audiencia de debido proceso.

¿Hay excepciones a la regla de plazos?

El plazo no aplica si le impidieron que presente una solicitud de la audiencia de debido proceso debido a:

1. Declaraciones falsas específicas por parte de la Entidad Subvencionada Regional que ha resuelto el problema que conforma la base de la solicitud de la audiencia de debido proceso.
2. La Entidad Subvencionada Regional le ocultó información que se requería que usted reciba.

¿Estoy limitado para presentar otras solicitudes de la audiencia de debido proceso?

Nada le impide presentar otra solicitud de la audiencia de debido proceso sobre un asunto distinto del de la solicitud de la audiencia que presentó.

¿El fallo del ALJ es definitivo?

Un fallo que resulta de una audiencia es definitivo, excepto en el caso de que una parte involucrada en la audiencia apele el fallo.

Si no estoy conforme con el fallo del ALJ, ¿qué puedo hacer?

Cualquier parte tendrá derecho a iniciar un juicio civil con respecto al fallo de la audiencia de debido proceso. Dicho juicio se puede iniciar en un tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos, sin considerar el monto en controversia.

¿Hay plazos para iniciar un juicio civil sobre un fallo del ALJ?

Si no está de acuerdo con el fallo del ALJ, tiene 90 días calendario desde la fecha del fallo para iniciar un juicio civil.

¿Quién más sabrá acerca del fallo de la audiencia de debido proceso?

Después de eliminar la información personal identificable, el Departamento de Educación de Iowa debe:

1. Transmitir las conclusiones y decisiones al Consejo de Early ACCESS de Iowa; y
2. Permitir que dichas conclusiones y decisiones estén disponibles para el público.

NOTAS:

Formulario Modelo: Solicitud de Conferencia de Mediación

Use este formulario si desea solicitar una conferencia de mediación. Dicho proceso se explica en las páginas 13 y 14 del *Manual de Garantías de Procedimiento de Early ACCESS para Padres (Derechos de los Padres en la Intervención Temprana)*. Después de que complete este formulario, envíe copias a:

(1) las AEA involucradas, y

(2) el Departamento de Educación de Iowa, Grimes State Office Building, 400 E. 14th St., Des Moines, IA 50319-0146.

Llene todo este formulario. Use hojas adicionales si lo necesita.

Fecha: _____ Desearía solicitar una conferencia de mediación de Early ACCESS sobre mi hijo.

Nombre del niño: _____ Fecha de nacimiento del niño: _____

¿Su hijo utiliza otro nombre? Sí/No Si es así, ¿cuál? _____ Dirección del niño: _____ Ciudad: _____

Estado: _____ Código Postal: _____

¿El niño está "sin hogar"? Sí/No Si es así, proporcione la información de contacto del niño. _____

AEA _____ de _____ Donde Vive el Niño: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

AEA _____ a _____ Donde Asiste el Niño: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

Mi _____ nombre: _____

Mi _____ dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico (si tiene): _____

Nombre _____ del _____ otro _____ padre: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico (si tiene): _____

La naturaleza del problema: _____

Los hechos del caso que se relaciona con el

problema: _____

Su propuesta de resolución para el problema: _____

¿Otra persona que no sea el padre es quien completó este formulario? Sí/No Si es así, proporcione su nombre, su información de contacto y su relación con el padre: _____

¿Existe alguna otra persona que no figura en este formulario que sea padre o tutor del niño? Sí/No Si es así, proporcione el nombre de la persona, la información de contacto y la relación con el niño _____

ESPA PÁGINA ESTÁ EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Formulario Modelo: Queja Estatal de la IDEA

Use este formulario si desea presentar una queja estatal de la IDEA. Dicho proceso se explica en las páginas 15 y 16 del *Manual de Garantías de Procedimiento de Early ACCESS para Padres (Derechos de los Padres en la Intervención Temprana)*. Después de que complete este formulario, envíe copias a:

(1) las AEA involucradas, y

(2) el Departamento de Educación de Iowa, Grimes State Office Building, 400 E. 14th St., Des Moines, IA 50319-0146.

Llene todo este formulario. Use hojas adicionales si lo necesita.

Fecha: _____ Por medio de este formulario, presento una queja estatal de la IDEA. Solicito una investigación del Departamento de Educación de Iowa. Alego que las agencias públicas violaron un requisito de la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades y la implementación de las disposiciones estatales y de los reglamentos federales.

Mi nombre: _____ **Firma:** _____

Mi dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico (si tiene): _____

¿ESTA QUEJA ES ESPECÍFICAMENTE SOBRE UN NIÑO? SÍ/NO SI RESPONDE “SÍ”,

COMPLETE: Nombre del niño: _____ Fecha de nacimiento del

niño: _____ ¿El niño utiliza otro nombre? Sí/No

_____ Si es así, ¿cuál? _____ Dirección del niño: _____

_____ Ciudad: _____

_____ Estado: _____ Código Postal: _____ ¿El niño está “sin

hogar”? Sí/No Si es así, proporcione la información de contacto del niño. _____

AEA de Donde Vive el Niño: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

AEA a Donde Asiste el Niño: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

Nota: Se requieren las preguntas de 1 a 3 si la queja pertenece a un niño específico. Si no, las preguntas de 1 a 3 se recomiendan.

1. La naturaleza del problema:

2. Los hechos del caso que se relaciona con el problema:

3. Su propuesta de resolución para el problema:

¿Esta Violación que alega ocurrió no más de un año antes de la fecha en que el Departamento de Educación de Iowa recibió esta queja? Sí/No

¿Es alguna otra persona que no sea el padre quien completa este formulario, tal como una organización? Sí/No Si es así, proporcione su nombre, su información de contacto y su relación con el padre, si no es la que figura arriba: _____

¿Existe alguna otra persona que no figura en este formulario que sea padre o tutor del niño? Sí/No Si es así, proporcione el nombre de la persona, la información de contacto y la relación con el niño: _____

ESTA PÁGINA ESTÁ EN BLANCO INTENCIONALMENTE.

ESPA PÁGINA ESTÁ EN BLANCO INTENCIONALMENTE

AVISO IMPORTANTE PARA PADRES: La ley federal exige que esta información acerca de cómo se financia Early ACCESS se proporcione a las familias cuando Early ACCESS intente usar el seguro público o privado.

**Departamento de Educación de Iowa,
Agencia Directriz
Sistema Integrado de Early ACCESS de los Servicios de
Intervención Temprana
(Parte C de la Ley de Educación para Individuos con
Discapacidades)**

**Políticas del Sistema de Pagos, Revisadas
Adoptadas el 29 de marzo de 2012 y publicadas el 28 de
abril de 2012
Corrección de Conformación Técnica, junio
de 2013**

El Departamento de Educación de Iowa ha adoptado la siguiente política del sistema de pagos, modificada recientemente por las disposiciones administrativas observadas por la Mesa Directiva de Educación de Iowa el 26 de enero de 2012 y adoptadas el 29 de marzo de 2012.

**I. Los servicios de Early ACCESS serán
"gratuitos".**

Iowa es un estado de "mandato de origen" (también conocido como "mandato de FAPE -Educación Pública Gratuita y Apropiada-). Consulte el Código de Iowa § 256B.2 (2011). Iowa ofrece una "educación pública gratuita y apropiada" ("FAPE") a los niños con discapacidades menores de veintiún años de edad que requieren educación especial. *Id.* § 256B.2(3).

Por este motivo, el Departamento asegura que no cobra a los padres por los servicios conforme con esta Parte que sean parte de la FAPE de un niño conforme con el capítulo 256B del Código de Iowa.

**II. El Departamento o sus Entidades Subvencionadas Regionales
pueden intentar usar un seguro público familiar o los
beneficios conforme con el Título XIX de la Ley de Seguridad
Social ("Medicaid").**

Las Entidades Subvencionadas Regionales de Early ACCESS y otros proveedores pueden intentar tener acceso a la cobertura de Medicaid familiar. Los proveedores de Early ACCESS no requerirán que el padre se inscriba o registre para los beneficios o seguro público como condición para recibir los servicios de Early ACCESS y deben obtener el consentimiento antes de usar el seguro o los beneficios públicos del padre o del niño, si ese niño o padre no está aún inscrito en dicho programa.

Naturaleza y Monto del Reembolso de Medicaid. Los beneficios de la cobertura reembolsan al proveedor por los costos de los servicios de Early ACCESS específicos. El Departamento de Servicios Humanos de Iowa determina el monto de los pagos y los servicios cubiertos. El pago no excederá el costo real del proveedor por la provisión del servicio cubierto.

Funciones o Servicios Sujetos al Sistema de Pagos. De acuerdo con el Departamento de Servicios Humanos, el reembolso de Medicaid "será para los servicios médicamente necesarios de audiología, de desarrollo, servicios de salud y enfermería, servicios de transporte médico, de nutrición, servicios de terapia ocupacional, servicios de terapia física, evaluación y asesoramiento psicológico, trabajo social, servicios del habla y el lenguaje, visión y coordinación del servicio o servicios de manejo del caso". Para tener la cobertura de Medicaid y estar sujeto al reembolso, se debe indicar un servicio o vincularlo a un servicio del plan individualizado de servicios familiares ("IFSP").

Para tener acceso a los beneficios o seguro público, tal como Medicaid, el proveedor debe proporcionar al padre un aviso sustancialmente similar al que se adjunta al Apéndice A y debe cumplir con las disposiciones "sin costo" que se adjuntan al Apéndice B.

El Departamento no exige que los padres paguen ningún copago ni deducible conforme con Medicaid. Conforme con el Título XIX de la implementación de disposiciones de la Ley de Seguridad Social, el Departamento de Servicios Humanos requerirá el uso de cualquier seguro privado disponible siempre que proporcione a Medicaid el reembolso por el servicio. Esa política está en el aviso adjunto al Apéndice A y en la próxima división.

Si un padre no proporciona el consentimiento para usar Medicaid o para compartir la información personal identificable con el Departamento de Servicios Humanos para fines de facturación de Medicaid, el Departamento y los proveedores de Early ACCESS no usarán los beneficios de Medicaid disponibles.

Si un padre no proporciona el consentimiento para usar Medicaid o para compartir la información personal identificable con el Departamento de Servicios Humanos para fines de facturación de Medicaid, el Departamento y los proveedores de Early ACCESS aún proporcionarán todos los servicios del Plan IFSP que el padre ha aceptado.

III. El Departamento de Servicios Humanos buscará el reembolso de la cobertura del seguro médico privado disponible cuando pague una reclamación conforme con el Título XIX de la Ley de Seguridad Social ("Medicaid").

El Título XIX de la Ley de Seguridad Social exige que el Departamento de Servicios Humanos busque el reembolso de las pólizas o cobertura del seguro privado disponible cuando el Departamento de Servicios Humanos pague una reclamación de Medicaid.

Siempre que el Departamento o que un proveedor de Early ACCESS intente usar la cobertura de Medicaid de un niño o padre y que el padre o niño tenga una cobertura del seguro médico privado disponible, el Departamento o el proveedor de servicios de Early ACCESS buscará el consentimiento de los padres para tener acceso al seguro privado, como se describe a continuación.

Naturaleza y Monto de la Cobertura del Seguro Privado. Los beneficios de cobertura reembolsan al Departamento de Servicios Humanos por los pagos de Medicaid. La compañía de seguros privada determina el monto de los pagos y los servicios cubiertos. El pago no excederá el costo real del proveedor por la provisión del servicio cubierto.

Funciones o Servicios Sujetos al Sistema de Pagos. Las funciones o los servicios sujetos al pago del seguro privado deben cumplir los criterios de "Funciones o Servicios" en la División II (anterior) y deben ser un servicio cubierto conforme con la política de seguros privados aplicable. La compañía de seguros privada determina si un servicio de Early ACCESS particular es un servicio cubierto conforme con la política que ha estipulado.

Se debe obtener el consentimiento de los padres para usar la cobertura del seguro privado en los siguientes casos:

- Cuando una agencia pública o el proveedor de Early ACCESS intenta usar los beneficios o el seguro privado de un padre o niño para pagar por la provisión inicial de un servicio de EARLY ACCESS en el Plan IFSP; y
- Cada vez que se requiere el consentimiento para los servicios conforme con la disposición 281-120.420(1) de Early ACCESS debido a un aumento (en la frecuencia, longitud, duración o intensidad) en la provisión de los servicios en el Plan IFSP de un niño.

El Departamento no exige que el padre pague ningún costo en el que el padre pueda incurrir como resultado del uso del seguro privado por parte del estado para pagar por los servicios de Early ACCESS (tal como copagos, primas, aumentos de primas o deducibles). Después de la solicitud de los padres, la agencia pública correspondiente reembolsa a los padres por dichos gastos.

Cuando se obtiene el consentimiento para usar los beneficios o el seguro privado o cuando se usan inicialmente los beneficios conforme con la política de seguro privado del niño o padre para pagar por un servicio de Early ACCESS, el estado proporciona a los padres una copia de las políticas del sistema de pagos del Departamento. Estos son los posibles gastos en los que un padre puede incurrir cuando se usa el seguro privado del padre para pagar por los servicios de Early ACCESS:

- Copagos, aumentos de la prima o deducibles (todos serán reembolsados) y
- Otros costos a largo plazo, tales como la pérdida de los beneficios debido a los toques de cobertura médica anual o de vida conforme con la póliza de seguro.

Si un padre tiene preguntas sobre la cobertura de seguro privado, el padre se comunica con el proveedor de seguro médico privado. El coordinador del servicio puede ayudarle a facilitar esa conversación.

Si un padre niega el consentimiento para usar el seguro privado del padre o del niño como parte de una reclamación de Medicaid, el Departamento y el proveedor de servicios de Early ACCESS no presentará una reclamación para el reembolso de Medicaid.

Si un padre niega el consentimiento para usar el seguro privado del padre o niño como parte de una reclamación de Medicaid, la agencia aún debe proporcionar dichos servicios de Early ACCESS en el Plan IFSP para el cual el padre ha proporcionado el consentimiento.

IV. El Departamento y sus Entidades Subvencionadas Regionales no intentan tener acceso a la cobertura de seguro médico privado cuando no está relacionada con una reclamación conforme con el Título XIX de la Ley de Seguridad Social ("Medicaid").

Aunque las disposiciones administrativas del Departamento se estipularon para permitir que las agencias públicas soliciten el acceso al seguro médico privado en todas las instancias, en la actualidad, no es la política o práctica del estado de Iowa intentar tener acceso a la cobertura de seguro privado cuando esa cobertura de seguro privado no está relacionada con las reclamaciones de Medicaid para pagar por los servicios de Early ACCESS. No se han propuesto cambios para esta política.

Aunque el Departamento ha adoptado una disposición que incorpora 34 C.F.R. § 303.520(b)(2), no puede ejercer esa opción dado que aún no se ha aprobado un estatuto exigido por dicha disposición.

V. Otros Elementos: Sistema de Pagos de Early ACCESS de Iowa

El Departamento ha adoptado una política "pagador de último recurso" por medio de la disposición administrativa. Dicha disposición se encuentra en el Apéndice C.

Esta política y las disposiciones administrativas que implementa deben cumplir con 34 C.F.R. § 303.521.

Esta política describe las funciones o servicios que están sujetos al sistema de pagos de Iowa, en las Divisiones II y III, como también la forma de calcular el monto de reembolso (que no excederá el costo real de la provisión de dichos servicios).

Debido a la División I de esta política, la capacidad o incapacidad de pagar no forma parte del sistema de pagos de Iowa. En la medida en que la elegibilidad de Medicaid se base en los límites del ingreso o activos, el Departamento de Servicios Humanos de Iowa establece dichos límites de acuerdo con el Título XIX de la Ley de Seguridad Social.

Las disposiciones de Early ACCESS de Iowa contienen las siguientes garantías.

- No se cobrarán cargos a los padres por los servicios que un niño tenga derecho a recibir sin costo alguno (incluyendo aquellos servicios identificados en esta División y en la División I).
- Los proveedores de Early ACCESS no buscarán el reembolso de un monto mayor al costo real de la provisión de los servicios de Early ACCESS.

- No se cobrará a las familias que tengan beneficios o seguro público o seguro privado desproporcionadamente más que a las familias que no tengan beneficios o seguro público o seguro privado.

La garantía requerida de incapacidad para pagar no es relevante, en base a la División I.

Si una familia no proporciona la información sobre el ingreso o activos requerida al Departamento de Servicios Humanos, la familia no puede ser elegible para la cobertura de Medicaid. El Departamento o el proveedor de servicios de Early ACCESS puede usar la Parte C u otros fondos para pagar por los costos tales como los aumentos de prima, los deducibles o los copagos.

Las disposiciones sobre los cargos de las familias y las disposiciones sobre los ingresos de seguro en 34 C.F.R. § 303.520(d)-(e) y 303.521(d) son adoptadas por el Departamento de Educación de Iowa, en la disposición del Código Administrativo de Iowa 281-120.520(4)-(5) y 281-120.521(4), respectivamente.

Las siguientes funciones no están sujetas a cargos.

- Implementación de los requisitos de la identificación de niños de Early ACCESS
- Evaluación y valoración y las funciones relacionadas con la evaluación y valoración
- Servicios de coordinación del servicio
- Actividades administrativas y de coordinación relacionadas con:

- o El desarrollo, revisión y evaluación de los Planes IFSP y los Planes IFSP interinos; y

- o La implementación de las garantías de procedimiento de Early ACCESS y los demás componentes de Early ACCESS en las disposiciones de 281-120.300 a 281-120.346

Garantías de Procedimiento. Un padre que desea disputar la imposición de un cargo o la determinación del estado de la capacidad del padre para pagar, puede concluir en lo siguiente:

- Participar en una mediación.
- Solicitar una audiencia de debido proceso.
- Presentar una queja estatal.
- Usar cualquier otro procedimiento establecido por el estado para la rápida resolución de las reclamaciones financieras (tal como el proceso del facilitador de resoluciones de la AEA o una apelación administrativa de la cobertura de Medicaid con el Departamento de Servicios Humanos de Iowa), considerando que dicho uso no demore ni niegue los derechos de procedimiento de los padres conforme con Early ACCESS, incluyendo el derecho a usar, en tiempo y forma, cualquiera de los primeros tres puntos anteriores en este párrafo.

El Departamento debe informar a los padres estas opciones de garantías de procedimiento de alguna de las siguientes maneras:

- Proporcionar a los padres una copia de las políticas del sistema de pagos del estado cuando se obtiene el consentimiento para proporcionar los servicios de Early ACCESS conforme con la disposición de Early ACCESS 120.420(1); o
- Incluir esta información en el aviso proporcionado a los padres conforme con la disposición de Early ACCESS 281-120.421.

VI. Autoridades

Código de Iowa ch. 256B (2011)

34 C.F.R. § 303.510 (2011)

34 C.F.R. § 303.520 (2011)

34 C.F.R. § 303.521 (2011)

Cód. Admin. de Iowa r. 281-120.510 (2012)

Cód. Admin. de Iowa r. 281-120.520 (2012)

Cód. Admin. de Iowa r. 281-120.521 (2012)

APÉNDICE A
NOTIFICACIÓN POR ESCRITO CON RESPECTO AL USO DE MEDICAID DE
EARLY ACCESS

Antes de que el Departamento de Educación ("Departamento") o de que el proveedor de servicios de Early ACCESS use sus beneficios o seguro público, o los beneficios o seguro público de su hijo, para pagar por el servicio de Early ACCESS, la agencia debe proporcionarle a usted una notificación por escrito. Lea cuidadosamente las siguientes afirmaciones.

Medicaid

- El consentimiento de los padres se debe obtener conforme con la disposición 281- 120.414(34CFR303) de Early ACCESS (si aplica dicha disposición) antes de que el Departamento o proveedor de Early ACCESS divulgue, para fines de facturación, la información personal identificable de su hijo al Departamento de Servicios Humanos, la agencia pública estatal responsable de la administración del programa de Medicaid del estado.
- Los padres tienen derecho, conforme con la disposición 281- 120.414(34CFR303) de Early ACCESS (si aplica dicha disposición) a retirar el consentimiento para divulgar la información personal identificable al Departamento de Servicios Humanos para los fines de facturación de Medicaid, en cualquier momento.
- Ni el Departamento ni el proveedor de servicios de Early ACCESS pueden exigirle que se inscriba o registre en los programas de beneficios o seguro público como condición para recibir los servicios de Early ACCESS y deben obtener su consentimiento antes de usar sus beneficios o seguro o los beneficios o seguro público de su hijo si usted o su hijo no se han inscrito aún en dicho programa. El Departamento o el proveedor de servicios de Early ACCESS debe obtener su consentimiento para usar sus beneficios o seguro público o los de su hijo para pagar por los servicios de Early ACCESS si ese uso:
 - Reduciría la cobertura de vida disponible o cualquier otro beneficio asegurado para usted o su hijo conforme con dicho programa;
 - Resultaría en su pago por los servicios que, de otra forma, estarían cubiertos por el programa de beneficios o seguro público;
 - Resultaría en algún aumento en las primas o la interrupción de los beneficios o seguro público para usted o para su hijo; o
 - Pondría en riesgo su elegibilidad o la de su hijo para la dispensa comunitaria y del hogar en base a los gastos médicos agregados.

Si usted no proporciona el consentimiento, la agencia aún debe proporcionarle dichos servicios de Early ACCESS en el Plan IFSP para los que usted ha proporcionado el consentimiento.

- Ni el Departamento ni ningún proveedor de Early ACCESS le cobrarán ningún copago o deducible por el uso de los beneficios o seguro público, tal como Medicaid. Si hay alguna cobertura de seguro médico privado disponible, la ley que regula Medicaid exige que el Departamento de Servicios Humanos intente tener acceso a la misma.

Cobertura de Seguro Privado Cuando es Elegible para Medicaid

- El Departamento no puede usar su seguro privado para pagar por los servicios de Early ACCESS a menos que usted proporcione el consentimiento para usar ese seguro privado para pagar por los servicios de Early ACCESS para su hijo. Esto incluye el uso del seguro privado cuando se requiere el uso el seguro privado disponible antes de usar los beneficios o el seguro público, tal como Medicaid.
- Se debe obtener su consentimiento para usar la cobertura de seguro privado:
 - o Cuando una agencia pública o el proveedor de Early ACCESS intenta usar sus beneficios o seguro privado para pagar por la provisión inicial de un servicio de EARLY ACCESS en el Plan IFSP;
 - Y
 - o Cada vez que se requiere el consentimiento para los servicios conforme con la disposición 281-120.420(1) de Early ACCESS debido a un aumento (en la frecuencia, longitud, duración o intensidad) en la provisión de los servicios en el Plan IFSP de su hijo.
- El Departamento no exige que usted pague ningún costo en el que incurra como resultado del uso del seguro privado del estado para pagar por los servicios de Early ACCESS (tal como copagos, aumentos de prima o deducibles). Si lo solicita, la agencia pública correspondiente reembolsa a los padres por dichos gastos.
- Cuando se obtiene su consentimiento requerido para usar los beneficios o el seguro privado o cuando se usan inicialmente los beneficios conforme con su política de seguro privado o la de su hijo para pagar por un servicio de Early ACCESS, el estado proporciona al padre una copia de las políticas del sistema de pagos del Departamento. Estos son los posibles costos en los que puede incurrir cuando se usa el seguro privado del padre para pagar por los servicios de Early ACCESS:
 - o Copagos, aumentos de la prima o deducibles (todos serán reembolsados), y
 - o Otros costos a largo plazo, tal como la pérdida de los beneficios debido a los topes de cobertura médica anual o de vida conforme con la póliza de seguro.

Si tiene preguntas sobre la cobertura de seguro privado, puede comunicarse con su proveedor de seguro médico privado. Su coordinador del servicio puede ayudarlo con este asunto.

- Si usted niega su consentimiento para usar su seguro privado o el seguro privado de su hijo como parte de una reclamación de Medicaid, el Departamento y el proveedor de servicios de Early ACCESS no presentará una reclamación para el reembolso de Medicaid.
- Si usted no proporciona el consentimiento para usar su seguro privado o el seguro privado de su hijo como parte de una reclamación de Medicaid, la agencia aún debe proporcionar dichos servicios de Early ACCESS en el Plan IFSP para el que usted ha proporcionado el consentimiento.

APÉNDICE B
USO DE MEDICAID: DISPOSICIONES "SIN
COSTO"

281-120.520(34CFR303) Políticas relacionadas con el uso de los beneficios o seguro público o seguro privado para pagar por los servicios de Early ACCESS.

120.520(1) Uso de los beneficios públicos o seguro público para pagar por los servicios de Early ACCESS.

b. Con respecto al uso por parte del estado de los beneficios o seguro público de un niño o padre para pagar por los servicios de la Parte C, el estado:

(1) Puede no exigir que el padre se inscriba o registre en los programas de beneficios o seguro público como condición para recibir los servicios de la Parte C y debe obtener el consentimiento antes de usar los beneficios o seguro público de un niño o padre si dicho niño o padre no está inscrito en dicho programa aún;

(2) Debe obtener el consentimiento, conforme con la disposición 281- 120.7(34CFR303) y la disposición secundaria 120.420(1), para usar los beneficios o seguro público de un niño o padre para pagar por los servicios de la Parte C si ese uso:

1. Reduciría la cobertura de vida disponible o cualquier otro beneficio asegurado para ese niño o padre conforme con dicho programa;

2. Resultaría en el pago por parte de los padres por los servicios que, de otra forma, estarían cubiertos por el programa de beneficios o seguro público;

3. Resultaría en algún aumento en las primas o la interrupción de los beneficios o seguro público para ese niño o para los padres del niño; o

4. Pondría en riesgo la elegibilidad del niño o de los padres de ese niño para la dispensa comunitaria y del hogar en base a los gastos médicos agregados.

(3) Si el padre no proporciona el consentimiento conforme con el párrafo 120.520(1)"b", el estado aún debe proporcionar dichos servicios de la Parte C en el Plan IFSP para los que el padre proporcionó el consentimiento.

APÉNDICE C
DISPOSICIONES "PAGADOR DE ÚLTIMO
RECURSO"

281-120.510(34CFR303) Pagador de último recurso.

120.510(1) *No sustitución de fondos.* Excepto como se proporciona en la disposición secundaria 120.510(2), los fondos conforme con este capítulo no se pueden usar para cumplir con un compromiso financiero por los servicios que, de alguna otra manera, se hubieran pagado con otra fuente pública o privada, incluyendo cualquier programa médico administrado por el Departamento de Defensa, sino para la promulgación de la Parte C de la Ley. Por lo tanto, conforme con este capítulo, se pueden usar los fondos solamente para los servicios de intervención temprana que un bebé o niño pequeño necesite y que, en la actualidad, no reciba u obtenga el pago de alguna fuente federal, estatal, local o privada (sujeto a las disposiciones 281-120.520(34CFR303) y 281-120.521(34CFR303)).

120.510(2) *Reembolso de pagos interinos.* Si es necesario evitar una demora de tiempo en la provisión de los servicios de intervención temprana apropiados a un niño o a la familia del niño, se pueden usar los fondos de la Parte C de la Ley para pagar al proveedor de servicios (por los servicios y funciones autorizadas conforme con este capítulo, incluyendo los servicios de salud, tal como se define en la disposición 281-120.16(34CFR303) (pero no los servicios médicos); funciones del sistema de identificación de niños descritas en las disposiciones 281-120.115(34CFR303) a 281-120.117(34CFR303) y las disposiciones 281-120.301(34CFR303) a 281-120.320(34CFR303); y las evaluaciones y valoraciones en la disposición 281-120.321(34CFR303)), reembolso pendiente de una agencia o entidad que tiene la responsabilidad definitiva del pago.

120.510(3) *No reducción de los beneficios.* Nada presente en este capítulo debe ser interpretado para permitir que un estado reduzca los servicios médicos u otros de asistencia disponibles en el estado o para alterar la elegibilidad conforme con el Título V de la Ley de Seguridad Social, 42 U.S.C. 701 et seq. (SSA, por sus siglas en inglés -Ley de Seguridad Social) (relacionado con la salud materna y del niño) o el Título XIX de la SSA, 42 U.S.C. 1396 (relacionado con Medicaid), incluyendo la Sección 1903(a) de la SSA con respecto a la asistencia médica para los servicios suministrados a un bebé o niño pequeño con discapacidad cuando dichos servicios están incluidos en el Plan IFSP del niño adoptado conforme con la Parte C de la Ley.